


Nº Expediente: 17002069

Sr. D.
XOSÉ RENATO NÚÑEZ DA SILVA
PORTAVOZ MOVIMIENTO POLOS DEREITOS CIVIS
CALLE MIGUEL FERRO CAAVEIRO Nº 10 2º
15703 A CORUÑA

Estimado Sr.:

Se ha recibido escrito de la Dirección General de la Policía, sobre la queja inscrita a su nombre en el registro de esta institución con el número arriba indicado, en la que se nos comunica lo siguiente:



“En contestación a su escrito con registro de salida número 17057198, de fecha 20 de junio de 2017, relativo al expediente arriba referenciado, promovido en nombre de Movimiento Polos Dereitos Civis, por D. José Renato Núñez da Silva, en el que solicita se le remita información sobre la retirada de algunas banderas independentistas, con motivo del partido de fútbol celebrado el pasado 28 de enero, entre el Club Deportivo Leganés y el Real Club Celta de Vigo, este centro directivo, en base a la información facilitada por la Jefatura Superior de Policía de Madrid, participa:

El Director de Seguridad confirmó que miembros de seguridad privada del club procedieron a la retirada de algunas banderas gallegas, al parecer de simbología sectaria, en los controles de acceso al estadio (competencia del organizador, y no de Policía Nacional), donde ya causaron algún rechazo y previendo que pudieran fomentar, incitar o ayudar a la realización de comportamientos violentos en su interior, en cumplimiento del artículo 3.1 de la Ley 19/2007 contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Al final del encuentro fueron recogidas por sus propietarios.

Por último decir que teniendo la Policía Nacional la misión de supervisar estos controles de acceso, mientras que la petición de no exhibir cierta simbología sea aceptada por el aficionado sin generar incidente o protesta alguna, no se procede a realizar ninguna intervención, ya que se entiende que el acceso al campo se está produciendo de una forma regular y reglada.”

Nº Expediente: 17002069

A la vista del informe recibido, esta institución, al amparo de lo previsto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, ha formulado a la Dirección General de la Policía las siguientes Recomendaciones:

1. Promover la organización y diseño del dispositivo de seguridad del espectáculo deportivo de forma que permita al responsable de la seguridad pública contar con la información necesaria para ejercer su supervisión.
2. Ejercer la supervisión, en todo momento, de las actuaciones en materia de prevención de la violencia en el deporte de los organizadores del acontecimiento deportivo y de su personal, y de las incidencias ocurridas y su constancia en el Acta del espectáculo.

Tan pronto se reciba la preceptiva información sobre la aceptación o no de las medidas propuestas en las citadas resoluciones, se le dará cuenta de la misma así como, en su caso, del resultado final de las actuaciones emprendidas.

Le saluda muy atentamente,



Concepció Ferrer i Casals
Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo